



GOBIERNO DE CHILE
FONADIS

Número 3
Año 2007

Departamento
Jurídico

Fondo Nacional de la
Discapacidad

CONTENIDO

1	Temas Destacados
2	Legislación al Día Agenda
3	Jurisprudencia
4	Derecho Internacional y Comparado Novedades

Boletín Jurídico de la Discapacidad

TEMAS DESTACADOS

LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, luego de cuatro años de negociaciones con la activa participación de instituciones de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil y de personas con discapacidad, constituye el primer tratado de derechos humanos del presente siglo.

Chile, en conjunto con otros más de 80 países, suscribió dicho tratado en una solemne ceremonia celebrada el día 30 de marzo de 2007 en la sala de la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York.

Este instrumento internacional de 50 artículos, consolida el nuevo paradigma de la discapacidad que supera las antiguas concepciones biomédicas para constituirse en una cuestión de derechos humanos. En otros términos, la discapacidad constituye una compleja colección de condiciones, la mayoría de ellas sociales o mediadas por el entorno social, y no un problema que se centra en las deficiencias de las personas. En este sentido, se apunta fundamentalmente a eliminar las barreras sociales que profundizan esas deficiencias e impiden a las personas con discapacidad el disfrute de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

Este instrumento internacional está llamado a proteger la dignidad y los derechos de unos 650 millones de personas, esto es, del 10% de la población mundial. Estas personas son titulares de los mismos derechos que las demás, pero en la práctica son objeto de discriminación en el empleo, la educación, la atención de salud y, en general, cotidianamente se ven privados de sus derechos fundamentales. Según Naciones Unidas, sólo 45 países tienen legislación que aborda la situación de las personas con discapacidad.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la convención no crea nuevos derechos sino que los resguarda de un modo singular haciéndose cargo de la diversidad envuelta en la discapacidad. Así, y **“en aplicación del principio de la no discriminación, uno de los objetivos fundamentales de la Convención fue adaptar las normas pertinentes de los Tratados de DD.HH. existentes al contexto específico de la discapacidad”** según nos señalan Agustina Palacios y Francisco Bariffi, en **“La discapacidad como una cuestión de derechos humanos”**. La generalidad de la normativa de derechos humanos dio espacio para que en el caso concreto de las personas con discapacidad estos derechos fueran vulnerados de un modo persistente y extendido. En las últimas tres décadas la ONU cambió su forma abordar la Discapacidad, pues antes se la trataba como un problema de **desarrollo social**, y esto significó que quedara fuera de la órbita específica de los órganos de derechos humanos de dicha instancia internacional. Este cambio se produjo porque, en el marco de las Naciones Unidas, se realizaron tres impactantes informes sobre la situación de las personas con discapacidad y sus derechos humanos. A saber: 1.- **“Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales”** preparado por doña Erica-Irena A. Daes. 2.- **“Los derechos humanos y las personas con discapacidad”**, elaborado por don Leandro Despouy, y que evidencia los abusos generalizados de los derechos humanos que se cometen en el ámbito de la discapacidad. 3.- **“Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad”** realizado por Gerad Quinn y Theresia Degener. Se refiere a la aplicabilidad de la doctrina de los derechos humanos en el contexto de la discapacidad.

Además se acordó un Protocolo Facultativo de la Convención, en cuya virtud el Estado Parte reconoce competencia al Comité, creado por el artículo 34 de la Convención, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos, o por terceros en representación de éstos, sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones a las normas de la Convención.

Legislación al Día

En esta sección informamos periódicamente de los nuevos instrumentos normativos con contenidos relevantes para la discapacidad

- El 08 de junio pasado fue publicada en el Diario Oficial la [Ley N° 20.183](#) que modifica la [Ley N° 18.700](#), sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la que reconoce, por primera vez en Chile, el **derecho de las personas con discapacidad a ser asistidas en el acto de votar**. La nueva norma permite, en caso que la discapacidad del sufragante sea de tal naturaleza que le impida votar por sí mismo, que el presidente de la mesa receptora de sufragios autorice que sea asistido al momento de votar. La ley establece, en este caso, que las personas con discapacidad comunicarán verbalmente al presidente de la mesa, por lenguaje de señas o por escrito, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta. Este derecho no podrá ser obstaculizado por ninguna persona, pero el secretario deberá dejar constancia en acta del sufragio asistido y de la identidad de quien votó y de su asistente.
- El 28 de mayo pasado entró en vigencia el Reglamento sobre el uso de Perros Guías, de Señal o de Servicio por parte de las personas con discapacidad, materia regulada en general por la ley 19.284 modificada por la ley 20.025. Se norma detalladamente el derecho de las personas con discapacidad a ser acompañada permanentemente y en todo lugar por un perro de asistencia. Entre otras materias se regulan las condiciones de utilización del can, la identificación del usuario y su perro, las condiciones sanitarias de los animales y el adiestramiento.

Agenda Legislativa Proyectos de Ley

Esta sección incorpora las principales iniciativas de ley, su estado de tramitación y su contenido destacable

Trámite de la reforma de la Ley 19.284

El 09 de mayo pasado la Comisión Especial sobre Discapacidad de la Cámara de Diputados despachó el proyecto de ley que modifica la actual Ley 19.284 sobre Integración Social de las Personas con Discapacidad, denominado **“PROYECTO DE LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**. Concluido el examen por dicha instancia, el proyecto fue remitido a la Comisión de Hacienda para la revisión de los artículos contenidos en el párrafo 5° del Título IV, denominado “De las exenciones arancelarias”. El 05 de junio esta Comisión despachó el Proyecto con muy pocas modificaciones. La más importante es la que reduce a seis meses el plazo de un año establecido en el artículo 5° transitorio para dictar todos los reglamentos a que se refiere el proyecto. En la Sesión 31ª celebrada el 06 de junio de 2007 se recibieron en sala los respectivos informes de la Comisión Especial de Discapacidad y de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto, el que se tramita con urgencia simple y se puso en Tabla.

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. Plazo de la urgencia:

Legal: 05.07.07 . Reglamentario: 22.06.07. En estos plazos debe estar despachado por la Cámara y pasar al segundo trámite constitucional. BOLETÍN N°3875-11.

Jurisprudencia

Extractos de jurisprudencia administrativa y de los distintos entes jurisdiccionales, que contengan doctrina relevante respecto a discapacidad y derechos fundamentales.

Contraloría General de la República

Suma:

Conforme al art/63 de la ley 19284, el Fondo Nacional de la Discapacidad está sometido a la auditoría contable de la Contraloría General, careciendo ésta de competencia para pronunciarse sobre materias en que no estén comprometidos recursos públicos, como ocurre con aquellas relacionadas con el art/12 del Código del Trabajo.

N° 21.764 Fecha: 15-V-2007

El Fondo Nacional de la Discapacidad se ha dirigido a esta Contraloría General solicitando que se precisen las facultades del Secretario Ejecutivo de ese servicio, en lo que se refiere a la asignación de funciones del personal contratado según las normas del Código del Trabajo, en especial, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del citado cuerpo laboral.

Sobre el particular, cabe hacer, presente que atendido lo prescrito en el artículo 63 de la ley N° 19.284 -conforme al cual el Fondo Nacional de la Discapacidad está sometido a la auditoría contable de la Contraloría General de la República-, esta Entidad Fiscalizadora ha resuelto, a través de sus dictámenes N°. 1.164, de 2001 y 3.854 y 3.886, ambos de 2004, entre otros, que respecto de ese Fondo sólo tiene competencia para pronunciarse en todas aquellas materias, incluidas las de personal, en las que se encuentren o puedan encontrarse comprometidos recursos públicos.

En ese contexto, y considerando que el sentido y alcance que pueda atribuirse a lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo -que regula el derecho del empleador de modificar la naturaleza de los servicios, el sitio o recinto en que ellos deban prestarse y el ingreso a la jornada de trabajo hasta en sesenta minutos-, no incide en asuntos en que se vean comprometidos recursos públicos, sólo cumple expresar que este Organismo de Control carece de atribuciones para emitir el pronunciamiento solicitado.

No obstante, resulta útil señalar que lo informado por el Departamento Jurídico de ese Fondo Nacional de la Discapacidad, en documento que se acompaña a la consulta en análisis, es concordante con lo resuelto por esta Contraloría General en sus dictámenes N°. 4.249, de 1997; 47.611, de 2004 y 35.418, de 2005, entre otros, en lo referente a las condiciones bajo las cuales la autoridad puede efectuar las modificaciones antes referidas.

Derecho Internacional y Comparado

Avances del derecho internacional y comparado en materia de Discapacidad.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Caso Ximenes Lopes vs Brasil”.

El 1 de octubre de 2004, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte una demanda contra la República Federativa del Brasil.

La Comisión presentó demanda con el objeto que la Corte decidiera si el Estado es responsable por la violación de derechos consagrados en la Convención Americana, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes por las condiciones inhumanas y degradantes que sufrió durante su hospitalización, siendo una persona con discapacidad mental. Las acciones fueron cometidas por funcionarios de la Casa de Reposo Guararapes, y falleció mientras se encontraba sometido a tratamiento psiquiátrico. Además, hubo falta de investigación y de garantías judiciales que mantuvieron los hechos en la impunidad. **Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.**

El día 4 de julio de 2006 la Corte emitió Sentencia y decidió admitir el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Brasil por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) y 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes. Además, la Corte decidió que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) y 5.1 y 5.2 (Derecho a la Personalidad) de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes. Asimismo, la Corte, también, decidió que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Personalidad) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de las señoras Albertina Viana Lopes e Irene Ximenes Lopes Miranda y los señores Francisco Leopoldino Lopes y Cosme Ximenes Lopes, familiares del señor Damião Ximenes Lopes; y 8.1 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las señoras Albertina Viana Lopes e Ximenes Lopes Miranda, del señor Damião Ximenes Lopes.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso que el Estado debe: garantizar que en proceso interno se investigue y sancione a los responsables; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, el Capítulo VII relativo a los hechos probados de la Sentencia, así como la parte resolutive de la misma; continuar desarrollando un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para personas vinculadas con la atención de salud mental; pagar a las señoras Albertina Viana Lopes e Irene Ximenes Lopes Miranda, una indemnización por daño material; pagar a las señoras Albertina Viana Lopes e Ximenes Lopes Miranda, y los señores Francisco Leopoldino Lopes y Cosme Ximenes Lopes, una indemnización por concepto de daño inmaterial; y pagar costas y gastos.

NOVEDADES

- **Nuevo Secretario Ejecutivo de FONADIS.**

El 1º de Junio asumió como Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad don Roberto Cerri López. Su nombramiento por la Presidenta de la República se produce luego de haber concluido el concurso público convocado al efecto por el Servicio Civil. Roberto Cerri tiene un postgrado en Administración y Gestión Pública y un diplomado en Políticas Públicas; fue Tesorero General de la República durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle y, posteriormente, Jefe del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), dependiente de la Dirección de Presupuestos. También ha trabajado como consultor internacional del Banco Mundial y ha sido académico de las Universidades de Chile y de Santiago. Al momento de su nombramiento, el nuevo alto directivo público se desempeñaba como profesional de la Subdirección de Desarrollo de las Personas de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

- **Jornada: “DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD: UNA CONVENCION PARA EL SIGLO XXI”**

El objetivo de esta actividad, en la que participarán Servicios Públicos, entidades de derechos humanos e instituciones que trabajan en el ámbito de la discapacidad, y representantes de personas con discapacidad, es examinar los contenidos de la Convención y recabar información de los organismos participantes, respecto de los niveles de avance que se observan en los distintos sectores del país, a la luz de lo dispuesto por la Convención. Se realizara el jueves 28 de junio, a las 9:30 hrs, en el Salón Azul del Instituto Profesional de Chile, Grajales N°2374, Santiago Centro.